



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1105-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2 y deroga la fracción IV del 3 de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Palma Olvera.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2019.
6. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y Población y de Energía.

II.- SINOPSIS.

Establecer la aplicación y vigencia de los husos horarios en los Estados Unidos Mexicanos. Eliminar la Zona Sureste como Zona establecida dentro del territorio nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XVIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SISTEMA DE HORARIO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 75 grados, 90 grados, 105 grados y 120 grados oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que les corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma el artículo 2o. y se deroga la fracción IV del artículo 3o. de la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 2. Se reconoce para los Estados Unidos Mexicanos la aplicación y vigencia de los husos horarios 90 grados, 105 grados y 120 grados Oeste del meridiano de Greenwich y los horarios que le corresponden conforme a su ubicación, aceptando los acuerdos tomados en la Conferencia Internacional de Meridianos de 1884, que establece el meridiano cero.</p> <p>Artículo 3. Para el efecto de la aplicación de esta ley, se establecen dentro del territorio nacional las siguientes zonas y se reconocen los meridianos que les correspondan:</p> <p>I. Zona Centro: Referida al meridiano 90 grados al oeste de Greenwich y que comprende la mayor parte del territorio</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. <i>Zona Sureste: Referida al meridiano 75 oeste y que comprende el territorio del Estado de Quintana Roo, y</i></p> <p>V. ...</p>	<p>nacional, con la salvedad de lo establecido en los numerales II, III y IV de este mismo artículo;</p> <p>II. Zona Pacífico: Referida al meridiano 105 oeste y que comprende los territorios de los estados de Baja California Sur; Chihuahua; Nayarit, con excepción del municipio de Bahía de Banderas; el cual se regirá conforme a la fracción anterior en lo relativo a la Zona Centro; Sinaloa y Sonora;</p> <p>III. Zona Noroeste: Referida al meridiano 120 oeste y que comprende el territorio de Baja California; y</p> <p>IV. Las islas, arrecifes y cayos quedarán comprendidos dentro del meridiano al cual corresponda su situación geográfica y de acuerdo a los instrumentos de derecho internacional aceptados.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor con la aplicación del horario estacional correspondiente a la zona del centro.</p> <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH